



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YESMI RIVERA GUERRERO  
**DEMANDADO:** ALEX TOMAS YEPES FERNANDEZ  
**RADICACION:** 540013110005-2003-00365-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 16 de julio de 2019

En atención al memorial allegado por las partes debidamente rubricado en donde el demandado autoriza a la señora YESMI RIVERA GUERRERO, para el retiro y cobro de los depósitos judiciales por valor de (\$ 1.120.444.12) y (\$ 2.800.000.00), al respecto se dispone:

AUTORIZAR a la señora YESMI RIVERA GUERRERO, identificado con la CC. N° 37.177.575; para el retiro y cobro del depósito judicial por valor de (\$2.800.000.00); no se accede al retiro del depósito judicial por valor de (\$ 1.120.444.12) , por cuanto no se encuentra en el listado de depósitos llevado por el Despacho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
112	17 JUL 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RINCON HERNANDEZ  
DEMANDADO: HERNANDO URBINA CORDOBA  
RADICACION: 540013110005-2007-00415-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte del juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiple en donde nos informan que el depósito judicial N° 411010000797400 constituido el 7-03-2019, por valor de \$393.378.00, fue convertido a esta unidad judicial, pero que por error en el sistema, se dejó a disposición del proceso N° 54001316000520180013400, debiendo ser lo correcto que este obre a órdenes del proceso de alimentos N° 54-0001-3160-005-2007-00415-00, al respecto se dispone:

Observa el Despacho el referido depósito judicial N° 411010000797400 constituido el 7-03-2019, por valor de \$393.378.00 consignado al proceso con radicado 54001316000520180013400, ya fue retirado y cobrado por la señora DORIS ALICIA MORA GARCIA, quien obra como demandante en este proceso, en consecuencia de lo anterior se ordenara que en próximo depósito judicial que se allegue al despacho a nombre de la señora DORIS ALICIA MORA GRACIA, sea fraccionado descontando el valor de \$393.378.00. Para que sea cancelado a la señora MARIA DEL CARMEN RINCON HERNANDEZ, quien es demandante del proceso de la referencia, comuníquesele lo anterior al funcionario encargado de llevar los referidos títulos judiciales.

Anéxese una copia de este auto al proceso identificado bajo el radicado No, 54001316000520180013400, para que la parte demandante tenga conocimiento de lo acá decidido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD-
112 17 JUL 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 296 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** LINA MARIA RUBIO SERRANO  
**DEMANDADO:** RICARDO ALONSO RINCON FONSECA  
**RADICACION:** 540013110005-2017-00565-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 16 de julio de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandada en donde nos allega una relación de lo cancelado de las cuotas de alimentos con ocasión del presente proceso e igualmente nos relata sobre el incumplimiento sobre las visitas a su menor hijo por parte de la demandante, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.-

En cuanto a la reglamentación de visitas infórmesele a memorialista que deberá acudir a la fiscalía General de la Nación para que instaure denuncia por el delito de fraude a resolución judicial.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
17	112
En el día 17 de Julio de 2019 No _____ de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** MYRIAM EMILCE CARDENAS OSORIO

**DEMANDADO:** MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ

**RADICACION:** 5400131600520180007400

**ASUNTO:** AUTO DE TRAMITE

**FECHA DE PROVIDENCIA:** 16 DE JULIO DEL 2019

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, si no se observara que aquella no cumple con los requisitos establecidos para esta clase de procesos, esto es, art 446 numeral 3 C.G.P.

La togada presenta una liquidación (folios 63 al 64), que no cumple con lo establecido en la norma, no es clara y está repitiendo lo que ya se aprobó hasta el mes de octubre del año 2018, ahora bien tampoco realizó los abonos efectuados a través del descuento de nómina y que ya fueron cobrados por la demandante, se le requiere para que en futuras reliquidaciones, inicie la liquidación con el saldo de esta liquidación y adicionalmente le sume lo que no se haya tenido en cuenta y le descuenta los abonos efectuados.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de Julio del corriente año, quedara así:

FECHA	SALDO	SALDO CUOTAS ALIMENTOS	INTERES 0.05%,	Saldo acumulado
Saldo a octubre 2018	\$2.408.600.00			\$2.408.600.00
Noviembre 2018	\$380.465.00	\$2.789.065.00	\$13.945.00	\$2.803.010.00
Diciembre 2018	\$380.465.00	\$3.169.530.00	\$15.848.00	\$3.199.323.00
Extra Diciembre 2018	\$338.073.00	\$3.507.603.00	\$17.538.00	\$3.554.934.00
Enero 2019	\$403.292.00	\$3.910.895.00	\$19.554.00	\$3.977.780.00
Enero 2019 abono				\$ 728.179.00
Saldo obligación	\$3.249.601.00			\$3.249.601.00
Febrero 2019	\$403.292.00	\$3.652.893.00	\$18.264.00	\$3.671.157.00
Abono febrero				\$ 628.637.00

Saldo obligación	\$3.042.520.00			\$3.042.520.00
Marzo 2019	\$ 403.292.00	\$3.445.812.00	\$17.229.00	\$3.463.041.00
Abono marzo				\$ 628.637.00
Saldo obligación	\$2.834.404.00			\$2.834.404.00
Abril 2019	\$ 403.292.00	\$3.237.696.00	\$16.188.00	\$3.253.884.00
Abono Abril				\$ 628.637.00
Saldo a abril	\$2.625.247.00			\$2.625.247.00
Mayo 2019	\$ 403.292.00	\$3.028.539.00	\$15.142.00	\$3.043.681.00
Abono mayo				\$ 628.637.00
Saldo a mayo	\$2.415.044.00			\$2.415.044.00
Junio 2019	\$ 403.292.00	\$2.818.336.00	\$14.092.00	\$2.832.428.00
Abono junio				\$1.257.274.00
Saldo a junio	\$1.575.154.00			\$1.575.154.00
Extra de junio	\$ 403.292.00	\$1.978.446.00	\$ 9.892.00	\$1.988.228.00
Julio 2019	\$ 403.292.00	\$2.391.520.00	\$11.958.00	\$2.403.478.00
<b>SALDO TOTAL ACUMULADO CAPITAL, intereses</b>	\$2.403.478.00			

saldo total acumulado capital e intereses a julio del 2019, LA SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.403.478.00).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZA**

JF

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚGUA EN CALIDAD

Ciudad, 17 JUL 2019

En ESTADO No. 112 de fecha 17 JUL 2019  
se notifica a las partes el presente auto, conforme  
al Art. 321 del C.F.C.

Secretario(a)



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO, SEVERO ARNULFO, BLANCA  
NUBIA, LUZ MARINA Y NELLY VILLAMIZAR  
OLEJUA.  
DEMANDADA: ANA ELSA VILLAMIZAR OLEJUA  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00638-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de julio de 2019

De la excepción previa de falta de competencia, se les dio traslado de conformidad con el art. 110 del C.G.P, con pronunciamiento de parte de la togada demandante de manera oportuna.

Entra la titular a resolver la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA.

### **SUSTENTACION DE LA EXCEPCION**

Fundamenta el curador ad litem de la parte demandada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA, indicando que: "tomando como premisa el último domicilio del causante y que el bien que se reclama se encuentran en el municipio de Los Patios, es el juez del circuito de este municipio, quien debe conocer del referido procesos".

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Por ser de manera extemporánea no se tendrá en cuenta.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.**

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)
- 12. De la petición de herencia.

Como se observa, el proceso de sucesión y de petición de herencia, están referidos en ítems diferentes y la razón no es otra, que el hecho, de que la SUCESIÓN es un proceso de naturaleza LIQUIDATORIO, cuyo trámite especial se encuentra en el capítulo IV de la sección tercera del libro tercero, y el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA es VERBAL y se rige por las reglas del título 1 de



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

la sección primera del libro tercero del C.G.P, por cuanto el fin perseguido no es otro que el reconocimiento de la calidad de heredero frente a los que actualmente ostentan dicha calidad.

Por ello, una es la competencia para conocer del proceso de sucesión y una muy diferente para el proceso de petición de herencia y así se evidencia en el art. 28 del C.G.P. que refiere: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

*12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Negrilla fuera de texto.*

Ahora, siendo el proceso de petición de herencia un verbal contencioso, la competencia la da el domicilio del demandado, por ello, nada tiene que ver con la competencia del proceso de sucesión que es un liquidatorio en donde no hay demandados y la competencia la da el último domicilio del causante. Diferente es que del resultado de este proceso se ordene la refacción y por ello este trámite posterior, sí deba tramitarse en el juzgado en el cual se realizó la sucesión.

Por lo anterior, la excepción presentada no prospera por las razones alegadas por el togado.

Sin embargo, considerando que le corresponde a la titular del despacho realizar control de legalidad en cada etapa procesal de conformidad con el art. 132 del C.G.P que refiere: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso,” se procede a revisar lo siguiente:

1. El artículo 28 citado indica: “Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**” (Negrilla fuera de texto)



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

2. A folio 30 del paginario el apoderado demandante indica que desconoce el lugar de residencia de la demandada, señora ANA ELSA VILLAMIZAR OLEJUELA y por ello requiere su notificación por emplazamiento.
3. En el acápite de las notificaciones de la demanda a folio 29 y 30 del paginario se observa que todos los demandantes tienen como lugar de residencia el municipio de los Patios.

Siendo así, se evidencia que de acuerdo a lo anotado en la demanda, por desconocer los demandantes el lugar de residencia de la demandada, según al artículo 28 del C.G.P se debe seguir en aplicación al factor territorial el domicilio o residencia de los demandantes y considerando que todos aportaron como tal el municipio de los Patios, la competencia en el presente proceso le corresponde al Juez Promiscuo De Familia de los Patios.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad será necesario declarar la falta de competencia del presente proceso y el envío del expediente al juez competente, conservando validez lo actuado de conformidad con el art. 16 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO prospera la excepción previa FALTA DE COMPETENCIA por las razones alegadas por el curador ad-litem.**

**SEGUNDO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor territorial por las razones anotadas, en ejercicio de control de legalidad.**

**TERCERO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo De Familia de los Patios.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

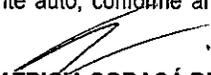
  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 112 de fecha  
17 III 2019 se notifica a las  
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del  
C.G.P.

  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA



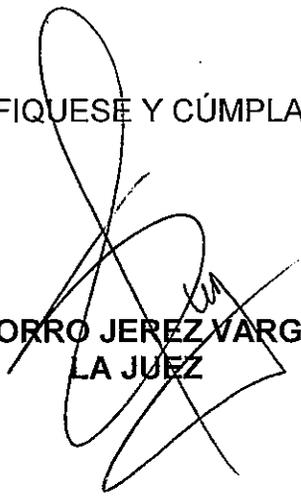
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.  
DEMANDANTE: LAURA GISELA CASTRO OSORIO  
DEMANDADOS: LUDDY ESPERANZA GUTIERREZ FARELO  
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00181-00.  
FECHA: 16 de julio de 2019

En consideración a lo solicitado por el banco BBVA a fin de dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, se ordena oficiar con la información requerida.

De conformidad con el artículo 125 del C.G.P el envío del oficio le corresponde a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En 17 ESTADO No 112 de fecha 17 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
  
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ISABEL KARINA ORTEGA ANTOLINEZ  
DEMANDADO: JUAN ALEXIS PALACIO LLANES  
RADICACION: 540013160005- 2019- 00254-00  
FECHA D E PROVIDENCIA: 16 DE JULIO DE 2019

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
Fecha:	DOCE (12) de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora:	NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas  
Pruebas a decretar:  
Se solicitó como prueba testimonial a los señores: KARLA VANESA ORTEGA ANTOLINEZ , MAYORLY CASTRO SOTO, para que depongan sobre los hechos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO
5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En: 17 JUL 2019	ESTADO No. 112 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KARINA SERRANO MARIN  
DEMANDADO: DARWIN RAUL ESPINEL DUARTE  
RADICACION: 540013110005-2019-00300-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde solicita se digne aclarar el sentido de la expresión "cuota integral" porque el padre de su hija alega que no está obligado a contribuir con el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de estudio y vestuario, al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria en primera instancia que cuando se dirija a través de escritos a esta servidora judicial debe guardar el debido respeto.

Con respecto a que la cuota integral, se tiene que en audiencia quedo plasmado de manera muy clara cuales son las obligaciones a cargo del demandado, en cuanto a que el cincuenta por ciento de los gastos de estudio y vestuario en el numeral segundo quedaron establecidos.

Efectivamente la cuota es integral correspondiente de los gastos del menor DARLYN NAYELIN ESPINEL SERRANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
112 17 JUL 2019
En ESTADO No. de fecha 17 JUL 2019 se notificó a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ STELLA FLOREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: WILSON ARMANDO CAMARGO ESPINEL  
RADICACION: 540013110005-2019-00304-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del INPEC y de la certificación allegada por la parte actora se dispone::

Agréguense al proceso los referidos memoriales y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA, EN ORALIDAD En ESTADO No <u>112</u> de fecha <u>17 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria
---





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** KIMBERLY JULIETH LEAL CAÑAS  
**DEMANDADO:** JORGE ALEXANDER ROA PARRA  
**RADICACION:** 540013160052019-00371-00  
**ASUNTO:** ADMISION  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 16 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 14 al 16 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **KIMBERLY JULIETH LEAL CAÑAS** en representación de la niña **LAURI ANTONELLA ROA LEAL** en contra de **JORGE ALEXANDER ROA PARRA** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

#### **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JORGE ALEXANDER ROA PARRA** identificado con la C. C. No. **1.090.470.702** de Cúcuta , en su calidad de demandado, a la dirección: mnz 39 lote 27 barrio claret atalaya de esta ciudad, , (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

#### **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **LAURI ANTONELLA ROA LEAL** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de la niña **LAURI ANTONELLA ROA LEAL** en la suma equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, del total de los ingresos mensuales después de los descuentos de ley, que percibe el señor **JORGE ALEXANDER ROA PARRA** identificado con la C. C. No. **1.090.470.702** de Cúcuta suma que deberá ser consignada por el pagador de la **POLICIA NACIONAL** los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta **#540012033005** como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora **KIMBERLY JULIETH LEAL CAÑAS** , con C.C. N° **1.090.485.082** de Cúcuta.

b) Fijar dos cuotas extraordinarias para vestuario el equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, del total de las primas legales y extralegales, que reciba el señor **JORGE ALEXANDER ROA PARRA** identificado con la C. C. No. **1.090.470.702** de Cúcuta, suma que deberá ser consignada por el pagador de la **POLICIA NACIONAL** los quince (15) primeros días del mes de Julio y



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la institución y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora KIMBERLY JULIETH LEAL CAÑAS, con C.C. N° 1.090.485.082 de Cúcuta, a partir de la ejecutoria de este proveído. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificar al demandada este auto dentro de los 30 días subsiguientes a la notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **CONCEDER** el mamparo de pobreza solicitado por la parte actora

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
112	17 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	